

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 18/1973, de 21 de julio, sobre la creación del empleo de Comandante en el Cuerpo de Policía Armada.

Excelentísimo señor:

La Ley 18/1973, de 21 de julio, crea en el Cuerpo de Policía Armada el empleo de Comandante. De acuerdo con su artículo cuarto, que autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que requieran la aplicación de dicha Ley, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Capitanes del Cuerpo de Policía Armada que reúnan las condiciones de buena concepción y tiempo mínimo de efectividad que se determinan en el artículo primero de la Ley 18/1973, de 21 de julio, cuando por su antigüedad les corresponda, según el puesto que ocupen en el Escalafón, serán convocados por la Inspección General de Policía Armada para realizar las pruebas de aptitud, cuya superación, con la calificación de apto, constituirá requisito indispensable para el ascenso al empleo inmediato.

Estas pruebas de aptitud consistirán en la realización de un curso, de duración no menor a cuatro meses y dividido en una fase teórica, a realizar en la Academia Especial de la Policía Armada, y otra práctica que se efectuará en las distintas Unidades de las citadas Fuerzas.

Art. 2.º Los declarados aptos en el curso ascenderán a Comandante, con ocasión de vacante y por riguroso orden de antigüedad; los no aptos podrán realizar dos cursos más, al finalizar los cuales, si obtuvieran la declaración de aptitud, ascenderán en ocasión de vacante, conservando la antigüedad y el puesto en el Escalafón correspondientes a su anterior empleo de Capitán.

Los que no hubieran obtenido la declaración de aptitud en el tercer curso al que asistieran, permanecerán con el empleo de Capitán hasta su retiro o baja en el Cuerpo.

Art. 3.º La renuncia al curso, una vez anunciada la oportuna convocatoria o durante el desarrollo del mismo, equivaldrá a la declaración de falta de aptitud y producirá con carácter definitivo los mismos efectos prevenidos en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 4.º Por causas justificadas podrá dejarse de asistir a los cursos a que fueran llamados, si bien a la tercera convocatoria se aplicará en caso de asistencia lo dispuesto en el artículo 2.º, y en caso de no asistir, cualquiera que fuera la causa de ello, se producirán con carácter definitivo los efectos prevenidos para la declaración de falta de aptitud.

Art. 5.º Los Comandantes del Cuerpo de Policía Armada desempeñarán los mandos de Unidades o destinos que para los mismos se determinen en las plantillas de las Fuerzas de Policía Armada. Sin embargo, al cumplir la edad de cincuenta y nueve años serán siempre destinados a puestos de carácter administrativo y que no impliquen mando directo de Unidades policiales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 1794/1973, de 26 de julio, por el que se creó la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Creada la Dirección General de Transacciones Exteriores por Decreto 1794/1973, de 26 de julio, y establecido en el artículo 2.º del mismo las Subdirecciones Generales y Servicios que la integran, se hace preciso completar la estructura de la nueva Dirección General especificando las Secciones y Negociados que han de integrar los referidos Servicios. Por ello previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Dirección General de Transacciones Exteriores, para el cumplimiento de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Control y Servicios Administrativos.
 - 1.1. Servicio de Legislación.
 - 1.1.1. Sección de Legislación.
 - 1.1.1.1. Negociado de Disposiciones Legales y Legislación Comparada.
 - 1.1.2. Sección de Informes.
 - 1.1.2.1. Negociado de Expedientes.
 - 1.1.2.2. Negociado de Difusión.
 - 1.2. Servicio de Control y Asuntos Generales.
 - 1.2.1. Sección de Relaciones con la Banca.
 - 1.2.1.1. Negociado de Control de Estados de la Banca.
 - 1.2.1.2. Negociado de Registro de Inversiones.
 - 1.2.1.3. Negociado de Relaciones con el Banco de España.
 - 1.2.2. Secretaría General.
 - 1.2.2.1. Negociado de Asuntos Generales.
2. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.
 - 2.1. Servicio de Transacciones Comerciales.
 - 2.1.1. Sección de Importaciones.
 - 2.1.1.1. Negociado de Control de Créditos.
 - 2.1.1.2. Negociado de Expedientes Anormales.
 - 2.1.1.3. Negociado de Autorizaciones y Consultas.
 - 2.1.2. Sección de Exportaciones.
 - 2.1.2.1. Negociado de Control de Créditos.
 - 2.1.2.2. Negociado de Autorizaciones y Consultas.
 - 2.2. Servicio de Transacciones Invisibles.
 - 2.2.1. Sección de Pagos por Asistencia Técnica y Contratos de Obra.
 - 2.2.1.1. Negociado de Contratos de Obra.
 - 2.2.1.2. Negociado de Contratos de Asistencia Técnica.
 - 2.2.2. Sección de Créditos Exteriores.
 - 2.2.2.1. Negociado de Créditos Comprador.
 - 2.2.2.2. Registro de Operaciones Especiales.
 - 2.2.2.3. Negociado de Autorizaciones de Créditos Exteriores y Avales.